

RECONOCER PERSONERÍA - RECURSO / PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE / RAD.: 11001310300720210001000 / DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P./ DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO SIERRA SIERRA Y SERAFINO RAMÍREZ GONZÁLEZ / ID 10-19-1068

Juan David Ramón Zuleta <jdramon@rzgabogados.com>

Lun 18/03/2024 2:15 PM

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Eduard Rodolfo Peña <epena@rzgabogados.com>

📎 1 archivos adjuntos (307 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN - 2021-00010.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de jdramon@rzgabogados.com. [Por qué esto es importante](#)

Señor(a)

JUEZ SÉPTIMO (7º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S. D.

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO SIERRA SIERRA Y SERAFINO RAMÍREZ GONZÁLEZ.

RADICADO: 11001310300720210001000

Asunto: Reconocerme personería / Recurso de reposición auto del 12 de marzo de 2024.

JUAN DAVID RAMÓN ZULETA, nuevo apoderado del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, respetuosamente le solicito reconocerme personería para actuar (según poder remitido el 28 de febrero de 2024, que no aparece aún en la consulta unificada), y tener en cuenta que interpongo recurso de reposición frente al auto del 12 de marzo de 2024.

Cordialmente,



Juan David Ramón Zuleta

Socio Gerente

Ramón Zuleta & Guevara Abogados

Teléfono: 310 3052527

E-mail: jdramon@rzgabogados.com

rzgabogados.com

Antes de imprimir, reflexione si es necesario hacerlo. Por cada tonelada de papel 17 árboles desaparecen.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este mensaje es de propiedad de Ramón Zuleta & Guevara Abogados, es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor eliminar de su disco duro el mensaje recibido inmediatamente.

CONFIDENTIAL. The information on this e-mail is property of Ramón Zuleta & Guevara Abogados, and is confidential for the only use of the individual or entity to whom it is addresses. If you are not the intended recipient, any retetion, dissemination, distribution, or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this mail in error, please immediately delete from your hard drive the message received

Señor(a)
JUEZ SÉPTIMO (7º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S. D.

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO SIERRA SIERRA Y SERAFINO RAMÍREZ GONZÁLEZ.

RADICADO: 11001310300720210001000

Asunto: Reconocerme personería / Recurso de reposición auto del 12 de marzo de 2024.

JUAN DAVID RAMÓN ZULETA, nuevo apoderado del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, respetuosamente le solicito reconocerme personería para actuar (según poder remitido el 28 de febrero de 2024, que no aparece aún en la consulta unificada), y tener en cuenta que interpongo recurso de reposición frente al auto del 12 de marzo de 2024, con el fin de que se revoque el siguiente aparte de la providencia:

“[...] Por secretaría contabilícese el término para contestar la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta los medios defensivos ya impetrados, los cuales se podrán adicionar y/complementar dentro del término concedido, si lo estima pertinente.”

Razones por las que debe revocarse lo anterior:

1. En el mismo inciso aparece que, vencido el término de traslado, la curadora ad litem, no contestó la demanda, ni formuló medio exceptivo alguno.
2. Según lo anterior, fue surtido el emplazamiento bajo las previsiones del artículo 108 del CGP, habiéndose tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; luego de lo cual se designó a la curadora ad litem.
3. Se observa en la “Consulta de Procesos Nacional Unificada” que la curadora ad litem (Dra. María Carolina Vega Esguerra), se notificó personalmente de la providencia el 26 de enero de 2024 y, como ya se dijo, el término con que contaba para pronunciarse corrió en silencio.
4. En realidad el artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, luego de disponer en el numeral 6º que en estos procesos, no pueden proponerse excepciones, contempló dos términos (que por tanto la curadora ad litem dejó pasar), uno en el numeral 1º¹ que es por tres días y el otro en el numeral 5º², que es por cinco días (para que la parte demandada solicite la práctica de un avalúo).

¹ “1. En el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado de ella al demandado, por el término de tres (3) días y se ordenará la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar de ubicación del inmueble, si esta petición ha sido formulada por el demandante.”

² “5. Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda

5. Si como se dijo, la curadora ad litem se notificó el 26 de enero de 2024, tuvo hasta el **2 de febrero de 2024**, para haberse pronunciado.
6. Más adelante, en la “Consulta de Procesos Nacional Unificada”, aparece que, el **9 de febrero de 2024**, se presentó un poder y se contestó la demanda.
7. Se trata del poder conferido al Dr. Hurtado, a quien se le reconoce personería en el mismo auto que se está atacando, quien también presenta la contestación, que está siendo tenida en cuenta.

La conclusión es la siguiente: No puede tenerse en cuenta la contestación del apoderado que constituyó el demandado, ni muchos menos restablecerse el término o permitirse que adicioné o complementé la contestación extemporánea que presentó, porque el término con que se contaba para ello feneció.

No existe norma que consagre o autorice lo que se está presentado en la providencia. En pocas palabras, lo que allí está entendiéndose es que si luego de haberse surtido la notificación por emplazamiento, de haberse notificado al curador ad litem la providencia y de haberle corrido a este el término; el demandado concurre, tiene derecho a que se le tenga en cuenta la contestación que hubiera presentado o incluso, a que se le corra un nuevo término.

Se trata de una postura que no puede aceptarse bajo ningún contexto, porque bajo ese entendido, la notificación mediante emplazamiento carecería de efectos, cuando el demandado concurriera, luego de vencido el término del emplazamiento y el del término que le fue concedido al curador para el ejercicio del derecho de contradicción.

Con ello no quiere decirse que no deba reconocerse personería al apoderado, lógicamente que sí. Lo que sucede es que este debe asumir el proceso en el estado en que se encuentra, como debe entenderse de la lectura del artículo 56 del CGP. Lo que no es posible, se insiste, es que se le tenga en cuenta la contestación que presentó. Ello hubiera sido posible si la hubiera presentado dentro del término con que contaba la curadora ad litem, sustituyéndola, pero eso no fue lo que se presentó.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la falta de contestación de la curadora ad litem, no es la primera vez que se presenta y el problema es de otra naturaleza (disciplinaria), pero no por ello, insisto, puede tenerse en cuenta que esa conducta legítima al despacho, para conceder un nuevo término.

La razón por la que en el caso que nos interesa la situación se prestaría para equívocos parecería radicar en la proximidad con que suceden las dos situaciones, es decir, el vencimiento del término con que contaba la curadora ad litem para haberse pronunciado (2 de febrero) y el momento en el que el apoderado constituido por el demandado presenta el poder y contesta (9 de febrero).

Sin embargo la situación es clara. Planteemos como hipótesis que como aquí sucedió, la curadora no se pronuncia y que lo que sucede es que el demandado concurre por medio de apoderado a contestar en el mes de abril de 2024 o más adelante en el mes de julio de 2024, por ejemplo.

¿Acaso por ello debe entenderse que esa contestación debe ser tenida en cuenta o que debe reestablecerse el término a ese demandado que antes fue

que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.” [...]

notificado por emplazamiento y al cual se le designó curador? La respuesta es negativa porque esa etapa ya concluyó. Lo que debe hacerse, se insiste, es reconocerse a ese apoderado para que asuma el proceso en el estado en que se encuentre, pero sin tenerse en cuenta la contestación presentada.

Anexos: el poder que me fue conferido el 28 de febrero de 2024.

Respetuosamente,

JUAN DAVID RAMÓN ZULETA
C.C. No. 79.940.624 de Bogotá
T. P. No. 116.320 del C. S. de la J.

De: notificacionesjudiciales@geb.com.co
Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER / PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE / RAD.: 11001310300720210001000 /
DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P./ DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO SIERRA SIERRA Y
SERAFINO RAMÍREZ GONZÁLEZ / ID 10-19-1068
Fecha: 28 de febrero de 2024, 12:25 p. m.
Para: ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: Jessica Andrea Cruz Casas jacruz@enlaza.red, JUANDRZ@YAHOO.COM juandrz@yahoo.com

N

Señor(a)
JUEZ SÉPTIMO (7º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO SIERRA SIERRA Y SERAFINO RAMÍREZ
GONZÁLEZ.
RADICADO: 11001310300720210001000

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

HÉCTOR JULIÁN GONZÁLEZ NIÑO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.511.716 de Bucaramanga, en mi condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos del Grupo Energía Bogotá S. A. ESP – GEB (Antes Empresa de Energía de Bogotá S. A. ESP – EEB), Sociedad por Acciones, Empresa de Servicios Públicos, constituida mediante Escritura pública No. 0610 del 3 de junio de 1996, de la Notaría Veintiocho del Círculo de Santa Fe de Bogotá, D.C., y Matrícula Mercantil No. 7151388, como consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que adjunto, por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JUAN DAVID RAMÓN ZULETA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.940.624 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 116320 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que lleve hasta su terminación el **PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 56 de 1981 y el Decreto 2580 de 1985, frente a **CARLOS ALBERTO SIERRA SIERRA Y SERAFINO RAMÍREZ GONZÁLEZ**, sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-452793 jurisdicción del municipio de **MADRID**. De acuerdo con la identificación asignada por el Proyecto Norte - UPME 03-2010, el predio corresponde al ID 10-19-1068.

El apoderado queda facultado para presentar la demanda, notificarse, recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, presentar memoriales, interponer recursos, formular incidentes, sustituir, renunciar o reasumir este poder, recibir y hacer todo cuanto fuere necesario para el cumplimiento de su mandato; así como para ejercer las facultades del artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas procesales vigentes. Sírvasse reconocer personería a mi apoderado en los

términos y para los efectos del presente poder.

El presente poder no requiere presentación personal y es remitido como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales del Grupo Energía Bogotá, notificacionesjudiciales@geb.com.co, en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Dirección de correo electrónico del apoderado inscrito en el Registro Nacional de Abogados: juandrz@yahoo.com

Del señor(a) Juez,

Atentamente,

Héctor Julián González Niño

Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos



Carrera 9 # 73 – 44 | Bogotá, Colombia

PBX. +57 1 3268000 |

www.grupoenergiabogota.com

☐ Antes de imprimir piense en su responsabilidad y compromiso con el MEDIO AMBIENTE!

Esta comunicación puede contener material CONFIDENCIAL y/o información con DERECHOS RESERVADOS perteneciente a la GEB (Grupo Energía Bogotá), por lo tanto el uso de la misma es exclusiva para el destinatario. Si usted recibió este material por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente, borre el email y cualquier documento o documentos asociados con el mismo, absténgase de realizar copias, grabarlo, utilizarlo o divulgarlo, cualquier tratamiento de este correo se encuentra prohibido y sancionado por las leyes aplicables.

Además comunicamos que este mensaje y sus adjuntos han sido verificados con herramientas de antivirus y en consecuencia no contiene virus ni otros defectos, sin embargo, el destinatario debe verificar el mensaje y su contenido, razón por la cual GEB S.A. no se hace responsable por daños que se deriven del uso de este mensaje.

Protección de datos personales

GEB S.A ESP en cumplimiento con la ley de Habeas Data, respeta el derecho a la protección de los datos personales y promueve su implementación, por lo cual cuenta con la Política de Tratamiento de Datos Personales, publicada en <https://www.grupoenergiabogota.com/datos-personales/>

☐ Before printing this email think about your responsibility and commitment to the

Before printing this email think about your responsibility and commitment to the ENVIRONMENT!

This communication may contain PRIVILEGED material and/or information protected by COPYRIGHTS owned by GEB (Grupo Energía Bogotá), therefore this information is intended for the exclusive use of the named recipient. If you are not the intended recipient of this email, please notify the sender immediately, delete this email and any document or attachments thereto, and refrain from making copies, saving, using or forwarding this email, as any unauthorized use of this email is forbidden and penalized by the applicable laws.

Likewise, you are hereby notified that this message and any attachments have been checked with anti virus scans and contain no virus or other defects, however, the intended recipient must verify the message and its content. Therefore, GEB S.A. takes no responsibility for any damages arising out from or in relation to the use of this message.

Protection of Personal Data

GEB S.A ESP, in compliance with the Habeas Data Law, respects the data protection rights and promotes its enforcement, therefore, a Personal Data Management Policy has been issued and published in <https://www.grupoenergiabogota.com/datos-personales/>

GEB.pdf

